



# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 037-2019-MDSCF

Santa Cruz de Flores 01 de febrero de 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES

**VISTO:** Que mediante Cartas de Renuncia de fecha 31 de enero de 2019, la Abogada FLOR DE MARÍA RAMOS ARIAS SECRETARIA GENERAL; Así como También el Ing. POMALAYA GODOY REGIS VICTOR, GERENTE MUNICIPAL; Y el abogado HOCES HINOSTROZA JONATHAN PAVEL como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, formulan sus cartas de Renuncia Voluntaria como trabajadores de Confianza que han venido desempeñando en la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores y todos los cargos que le han sido confiados bajo el Régimen del DL N° 276, por motivos remunerativos;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, donde en su cuarta disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a Funcionarios y Directivos designados por resolución, establece "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente documento. Le son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia". Esta disposición es concordante con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849. Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, que a la letra dice: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para

"Capital del vino y del buen pisco"





# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal-CAP de la Entidad (...);

Que, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público en su artículo 4° clasifica al personal del empleo público de la siguiente manera: **1. Funcionario público.-** El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El funcionario público puede ser a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción. **2 Empleado de confianza.-** El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El concejo superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la Republica esta disposición se aplicara de acuerdo al Reglamento. **3. Servidor Público.-** Inciso a) Directivo Superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano (...) A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total empleados de la entidad (...);

Que en cuanto al monto de retribución del régimen CAS, deberá tenerse en cuenta la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios; ninguna entidad pública puede escribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital (...);

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que "Ningún funcionario o servidor público, que preste servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral. Con excepción del Presidente de la Republica, percibirá ingresos mensuales mayores a seis unidades de ingresos del sector público, salvo en los meses que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de Julio y diciembre". Concordante con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, que fija el Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, que asciende a la suma de S/. 2.600;

Que, la Ley N 30693- Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, en su artículo 10°, numeral 10.2 señala literalmente: Establece que el monto máximo por concepto de horarios mensuales es el tope de ingresos señalados en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la

"Capital del vino y del buen pisco"





# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

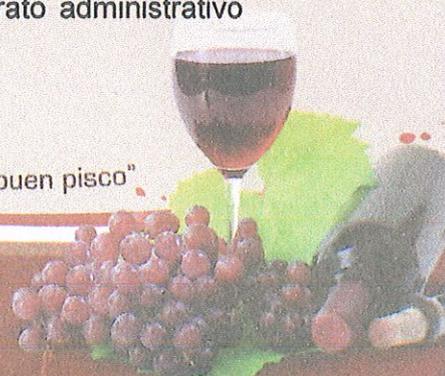
contratación de Locación de Servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público (...);

Que, de acuerdo a la norma glosada en los párrafos anteriores las entidades públicas que se encuentran comprendidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación se realice por libre decisión del titular de la entidad. Así mismo por la naturaleza de las funciones que desempeñan no son aplicables a dichos trabajadores, las reglas de duración del contrato, del procedimiento de contrato, causales de suspensión o extinción regulados por el régimen CAS, para los demás servidores; lo que significa que en estos aspectos se aplica la regulación de la Ley de Carrera Administrativa o de la Actividad Privada. Así mismo conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público (LMEP), pueden ser contratados, mediante el régimen de contratación administrativa de servicios –CAS, estando su contratación excluida de la realización del concurso correspondiente; así mismo la entidad que contrata tienen autonomía para fijar el monto de la retribución pero dentro de los límites señalados, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, la contratación del personal señalado precedentemente al tener la condición de Funcionario y Directivo Superior Designado, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, D.S. N° 075-2008-PCM, D.S. N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y demás normas de alcance para los CAS, no genera vínculo laboral permanente con la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores y no faculta y/o genera derechos al contratado sobre pactos colectivos que tiene el personal asignado en cargos de naturaleza permanente y de carrera, correspondiéndole si las gratificaciones que por Ley otorga el Estado al personal contratado bajo esta modalidad;

Que, para el efectivo cumplimiento de las acciones administrativas en la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, se requiere la Contratación de personal funcionario público y empleados de confianza en calidad de designados de libre nombramiento y remoción, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios –CAS, conforme se detalla en la parte resolutive;

*"Capital del vino y del buen pisco"*





# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

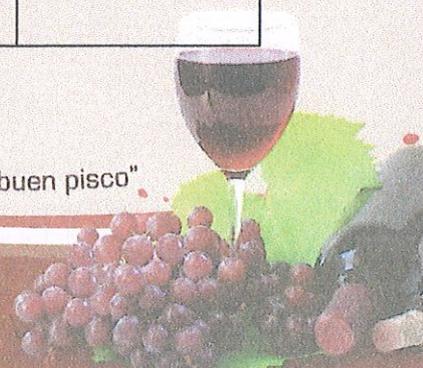
Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR**, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS como Funcionarios y Empleados de Confianza de las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores; en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y con vigencia a partir del 01 de Febrero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019 al personal que a continuación se detalla:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	CARGO DE CONFIANZA DESIGNADO	REMUNERACION MENSUAL S/.
01	POMALAYA GODOY REGIS VICTOR	• INGENIERO	• GERENTE MUNICIPAL • ENCARGATURA como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	S/. 4.000
02	RAMOS ARIAS FLOR DE MARIA	• ABOGADA • DOCENTE	• SECRETARIA GENERAL • ENCARGATURA como Jefa de LA UNIDAD DE REGISTRO CIVIL; UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO y UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL E INFORMÁTICA de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores.	S/. 3.000

"Capital del vino y del buen pisco"





# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El monto total de la prestación de servicio descrita en el artículo precedente está sujeto a los descuentos y retenciones que por Ley correspondan, cuyo egreso será afectado al Presupuesto Municipal para el Año Fiscal 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISESE** que por la misma naturaleza del contrato suscrito con el personal descrito en el artículo primero, el presente acto no genera vínculo laboral permanente alguno con la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores y no faculta y/o genera derecho a los contratados, respecto a pactos colectivos que tiene el personal nombrado, correspondiéndole si las gratificaciones y/o aguinaldos que por Ley otorga el Estado

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución de contrato podrá resolverse en forma unilateral sin expresión de causa, a sola decisión de la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, así mismo el presente contrato podrá ser resuelto por desplazamiento del personal, por indisponibilidad presupuestal, abandono de cargo, renuncia expresa del contratado, incumplimiento o desempeño deficiente de las labores encomendadas, racionalización y demás metas presupuestales.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE,** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, con las formalidades del caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA CRUZ DE FLORES

DR. PEDRO RIEGA GUERRA  
ALCALDE

1922

"Capital del vino y del buen pisco"

